



CORRELATIVIDADES DEL TITULO I

INDICE

CAPÍTULO I

SOLICITUDES TIPO

SECCIÓN 1ª

EXPEDICIÓN Y VALIDEZ

SECCIÓN 2ª

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

SECCIÓN 3ª

CLASES DE SOLICITUDES TIPO

CAPÍTULO II

PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUDES - CARGO- NORMAS DE PROCESAMIENTO

SECCIÓN 1ª

PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUD TIPO – CARGO

SECCIÓN 2ª

NORMAS DE PROCESAMIENTO DE LOS TRÁMITES

CAPÍTULO III

ARANCELES, ESTADÍSTICAS Y REMISION DE DOCUMENTACION

SECCIÓN 1ª

ARANCELES

SECCIÓN 2ª

DE LOS TRÁMITES Y ESTADÍSTICAS

SECCIÓN 3ª

DE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LA
GUARDA EN EL REGISTRO SECCIONAL

SECCIÓN 4ª

PEDIDOS DE LEGAJOS-PLANILLA DIARIA DE CAJA

SECCIÓN 5ª

PLANILLA “ELEMENTOS REGISTRALES CONSUMIDOS”

CAPÍTULO IV

DE LOS PETICIONARIOS Y LA FORMA DE ACREDITAR IDENTIDAD O PERSONERIA

SECCIÓN 1ª

DE LOS PETICIONARIOS

SECCIÓN 2ª

PERSONAS HUMANAS Y ORGANISMOS OFICIALES

SECCIÓN 3ª

REPRESENTANTES LEGALES

SECCIÓN 4ª

APODERADOS

SECCIÓN 5ª

RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

SECCIÓN 1ª

AUTORIZADOS A CERTIFICAR FIRMAS

SECCIÓN 2ª

CERTIFICACIONES EN GENERAL

SECCIÓN 3ª

CERTIFICACIONES EN ESPECIAL

SECCIÓN 4ª

LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

SECCIÓN 5ª

CERTIFICACION DE FIRMAS SIN ACREDITAR PERSONERÍA

SECCIÓN 6ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACION DE PERSONERIA

CAPÍTULO VI

LUGAR DE RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 2ª

GUARDA HABITUAL

SECCIÓN 3ª

DOMICILIO

SECCIÓN 4ª

CONDOMINIO Y ESTADO DE INDIVISIÓN HEREDITARIA

CAPITULO VII

VERIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

SECCIÓN 2ª

LUGAR DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 3ª

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

SECCIÓN 4ª

TRÁMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 5ª

CASOS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN

SECCIÓN 6ª

PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN

SECCIÓN 7ª

VERIFICACIONES OBSERVADAS

SECCIÓN 8ª

ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN R.P.A. PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

SECCIÓN 9ª

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD)

CAPÍTULO VIII

ASENTIMIENTO CONYUGAL

SECCIÓN 1ª

PRESTACIÓN DEL ASENTIMIENTO

SECCIÓN 2ª

MODOS DE PRESTACIÓN

SECCIÓN 3ª

MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO

SECCIÓN 4ª

DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES

SECCIÓN 6ª

PRUEBA DEL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL. DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

CAPITULO IX

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA

SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS

SECCIÓN 3ª

GRABADO DE CRISTALES

CAPITULO X

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO “B”

SECCIÓN 1ª

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL
LEGAJO “B”

SECCIÓN 2ª

HOJA DE INVENTARIO

SECCIÓN 3ª

HOJA DE TRANSFERENCIA

CAPITULO XI

COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1ª

OFICIOS - CÉDULAS – TESTIMONIOS

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

SECCIÓN 3ª

CONSTATAIONES DE ÓRDENES JUDICIALES O INSTRUMENTOS EMANADOS DE
AUTORIDADES COMPETENTES PARA DISPONER TRÁMITES REGISTRALES (pág.
317)

SECCIÓN 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

CAPITULO XII

PARTE PRIMERA: REGISTRO DE MANDATARIOS

PARTE SEGUNDA: INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE
MANDATARIOS

CAPITULO XIII

CONTROLES IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I

SECCIÓN 1ª - EXPEDICIÓN Y VALIDEZ

Artículo 1º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por Disposición D.N. N°119/93.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 218/90 artículos 1º y 3º, con modificaciones para mejorar la redacción y, para evitar interpretaciones equívocas, dejar expresamente aclarado que sólo la presentación del trámite de cambio de radicación habilita (al titular de un dominio o al adquirente que exhiba la documentación que lo acredite como tal) a petitionar ante el Registro de la futura radicación, y por tanto éste sólo deberá entregar gratuitamente la Solicitud Tipo (“04”), que se utiliza para materializar tal petición. Disposición D.N. N° 290/93.

Se elimina el requisito de petición explícita de entrega gratuita de la Solicitud Tipo cuando el firmante la suscribe en presencia del Encargado del Registro competente para certificar esa firma ya que este hecho implícitamente presupone el pedido de suministro de la Solicitud Tipo sin cargo.

Disposición D.N. N° 756/02.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 290/93 (que sustituyó su texto originario - Disposición D.N. N° 218/90, artículo 2º - para prever en este artículo, en forma integral, lo concerniente a gratuidad de Solicitudes Tipo), con modificaciones.

Disposición D.N. N° 756/02.

Artículo 4º.- Disposición D.N. N° 218/90, artículo 5º, (última parte), con modificaciones referidas a la Solicitud Tipo “02” Especial, que se utilizará como minuta en los trámites allí previstos, a los que se agregan los pedidos de informe exceptuados del pago de arancel (Capítulo III, Sección 1ª, artículo 4º de este Título).

Artículo 4º: Circular C.A.N.J. N° 4/06.

Artículo 5º.- Incorporación.

Disposición D.N. N° 756/02.

Artículo 6º.- Disposición D.N. N° 218/90, artículo 6º y D.N. N° 242/92, artículo 6º. D.N. N° 290/93.

Disposición D.N. N° 756/02.

Artículo 7º.- Disposición D.N. N° 218/90, artículo 4º y D.N. N° 670/90, artículo 3º.

Disposición D.N. N° 756/02.

Disposición D.N. N° 529/03.

Artículo 8º.- Incorporado en virtud del texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93. Se toma como antecedente, con modificaciones, el Dictamen vinculante del Departamento

Normativo de la Dirección Nacional de fecha 22/1/87 publicado en Boletín N° 151. A través de este artículo se contempla el supuesto de los peticionarios que no puedan o no sepan firmar, admitiéndose la firma a ruego siempre que el certificante guarde los recaudos que allí se establecen.

Artículo 9°.- Artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor y aclaración dada por Circular “N” N° 1 del 7/6/85, convertida en Disposición por D.N. N° 402/85.

Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 10.- Disposición D.N. N° 242/91 (y aclaración dada por Circular D.N. N° 44 del 13/8/92), artículos concordantes de la Disposición D.N. N° 26/89 y Disposición D.N. N° 459/89, Anexo II Punto 1 (sobre verificaciones), reemplazado por Disposición D.N. N° 518/89. Se incorpora el último párrafo para aclarar que no requiere ser salvado el empleo de distinto tipo de letra o de tinta en una Solicitud Tipo, (mientras se ajuste a la Sección 2ª, de este Capítulo), ya que no se trata de una enmienda.

Artículo 10: Circular C.A.N.J. N° 10/03, apartado 2).

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Artículo 11.- Disposiciones D.N. Nros. 743/88, 26/89, 106/89, 119/93 (excluye de este ordenamiento el artículo 7° de la D.N. N° 218/90, por resultar sobreabundante y la Disposición D.N. N° 549/84, por cuanto ha quedado superada con el dictado de las distintas disposiciones incluidas en esta Sección).

Disposición D.N. N° 36/96 (suprime la obligación de llevar el libro foliado sobre Solicitudes Tipo).

Disposición D.N. N° 756/02 (reestablece la obligación de llevar el libro foliado sobre Solicitudes Tipo).

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Sustituido por Disposición D.N. N° 457/16.

Artículo 12.- Derogado por Disposición D.N. N° 756/02.

Incorporado conforme Circular D.N. N° 12/17.

Anexo I.- Derogado por Disposición D.N. N° 457/16. E incorporado conforme Circular D.N. N° 21/18 y Disposición D.N. N° 327/18.

Anexo II.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 41/16.

Anexo III.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 39/16.

SECCIÓN 2ª

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR

Artículo 1°.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Modificado conforme a la Circular D. N. N° 2/2018

Artículo 2°.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 3°.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II, 26/89 y 290/93.

Artículo 4°.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89. Se elimina la referencia a la forma en que deben consignar sus datos los entes jurídicos (sin puntos, comas, etc.), por estimarse suficiente el último párrafo de este artículo, según el cual estos datos deben copiarse textualmente del contrato o acto de creación. Se incorpora en cambio la forma en que los consignarán las personas físicas.

Disposiciones D.N. Nros. 290/93 y 700/93, con modificaciones formales.

Sustituido por Disposición D.N.N° 353/15.

Artículo 5°.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89 y C.D.N. N° 5/89 (B. 193), Punto II- último párrafo, con modificaciones formales.

Artículo 6°.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 7°.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 8°.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Sustituido por Disposiciones DN Nros. 353/15, 317/17 y 341/17.

Artículo 9°.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Sustituido por Disposiciones D.N. Nros. 353/15 y 34/18.

Se incorporó el último párrafo conforme el artículo 2° de la Disposición D.N. N° 34/18.

Artículo 10.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 11.- Disposiciones D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89. Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 12.- Disposición D.N. Nros. 28/88, Anexo II y 26/89.

Artículo 13.- Circular D.N. N° 91/95.

Disposición D.N. N° 1108/99.

Sustituido por Disposición D.N. N° 130/16.

SECCIÓN 3ª

CLASES DE SOLICITUDES TIPO

Se transcribe con carácter ilustrativo para facilitar eventuales tareas de estudio las correlatividades normativas históricas correspondientes al artículo 1°:

Artículo 1°.- Disposiciones sobre creación de Solicitudes Tipo vigentes (v.g. D.N. Nros. 326/80, 384/82, 239/84, 28/88, 26/89, 290/89, 459/89 modificada por su similar N° 518/89 - sobre Solicitud Tipo “12” cuyo uso a todo el país fue extendido por Disposición D.N. N° 290/90 para verificación del automotor -, 352/91, 556/94, 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, 642/95, 802/95, 467/98 y partes pertinentes de la Disposición D.N. N° 581/91 referentes a Solicitudes Tipo exclusivas para **motovehículos**).

Se introducen modificaciones en el modelo de Solicitud Tipo “10”. Se incorporan los modelos de Solicitudes Tipo “02” Especial y “04” Motores para sustitución provisoria.

No se incorpora el artículo 12 de la Disposición D.N. N° 26/89, según el cual la consulta de Legajo no requería la presentación de ninguna Solicitud Tipo, al haberse dispuesto para ese trámite la utilización de la Solicitud Tipo “02”, según el Título II, Capítulo XIV.

Disposición D.N. Nros. 848/98 y 456/02.

Disposición D.N. N° 269/03, sustituye en el segundo párrafo el texto del inciso 12).

Disposición D.N. N° 526/04, sustituye el texto del inciso G).

Disposición D.N. N° 465/10, sustituye el artículo.

Disposición D.N. N° 319/11, sustituye el texto del inciso 1), deroga el inciso 2) y renumera los incisos subsiguientes.

Disposición D.N. N° 164/06 agregó la Solicitud “Tipo 17”.

Disposición D.N. N° 88/03.

Disposición D.N. N° 80/03.

Disposición D.N. N° 241/03.

Disposición D.N. N° 526/04. Sustituye el Anexo VII.

Disposición D.N. N° 465/10, incorpora Anexo VII BIS.

Disposición D.N. N° 241/11, sustituye Anexo X.

Disposición D.N. N° 319/11, sustituye Anexos I y II e incorpora Anexo XXVI.

Disposición D.N. N° 164/06 Agregó el Anexo XXVII

Disposición D.N. N° 317/2018.- Deroga el inciso LL y el inciso 9.

Disposición D.N. N° 159/2018.- Incorpora en el artículo 1° la Solicitud Tipo “03-D” Auto y “03-D” Moto.

Disposición D.N. N°70/14.- Incorpora Solicitudes Tipo “TP” y “TPM”.

Disposición D.N. N° 38/17 y 315/17.

Disposición D.N. N°70/14.

Disposición D.N. N°206/17.

Modificado por Digesto 30/06/22.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 26/89 (B. 193), artículo 8°, sobre Solicitud Tipo “02”, con modificaciones en lo que hace al llenado del rubro H) en algunos trámites, enunciándose que el resto de las Solicitudes Tipo serán utilizadas para los trámites enumerados en cada una de ellas.

Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 556/94, 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, 642/95, 847/98, 848/98, 382/99, 136/00 y 456/02.

Disposición D.N. N° 269/03, segundo párrafo.

Disposición D.N. N° 319/11, sustituye el segundo párrafo.

Disposición D.N. N° 164/06 agregó la Solicitud “Tipo 17”.

Sustituido por Disposiciones DN Nros. 1/17 y 6/17.

Tercer párrafo.- Incorporado conforme Disposición D.N.N° 38/17.

Artículo 3°.- Incorporado en virtud del texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Artículo 3°: Circular D.N. N° 51/98.

Artículo 4°.- Artículo 14 del Régimen Jurídico del Automotor y Disposición D.N. N° 218/90, artículo 5°.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 26/89, artículo 4° y Disposición D.N. N° 384/82, Anexo II, artículo 5°.

Disposición D.N. N° 208/03.

Modificado por Digesto 30/06/22.

Toda la Sección fue modificada por Digesto 30/06/22.

CORRELATIVIDADES

CAPÍTULO II

PRESENTACION Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES - CARGO- NORMAS DE PROCESAMIENTO

SECCIÓN 1ª

PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUD TIPO - CARGO

Artículos 1° y 2°.- Disposición D.N. N° 266/85, artículo 1° con modificaciones para mejorar la redacción y para establecer en forma expresa la competencia de los Registros Seccionales en lo que concierne a la presentación de los trámites y sus efectos. Se incorpora, además y con carácter general, una previsión similar a la contenida en la Disposición D.N. N° 238/76, Anexo I, punto 6.2.33., relacionada con la colocación de sello identificatorio de mandatarios matriculados.

Disposición D.N. N° 711/94 - t.o. Orden “N” N° 1/94 -, modificada por D.N. N° 138/95, con modificaciones relacionadas con la posibilidad de solicitar informes de estado de dominio ante cualquier Registro Seccional o la Dirección Nacional.

Disposiciones D.N. Nros. 288/01 y 735/01.

Disposición D.N. N° 90/03 sustituye el cuarto párrafo del artículo 2°.

Disposición D.N. N° 747/03 reubica las previsiones del artículo 2° referidas a la presentación de trámites en el artículo 3°.

Artículo 2°, segundo párrafo.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 44\17.

Artículo 3°.- Disposiciones D.N. N° 735/01, D.N. N° 90/03, Circular C.A.N.J. N° 8/03 y D.N. N° 747/03 que reubica en este artículo las previsiones sobre la mera presentación de trámites.

Disposición D.N. N° 680/08.

Circular C.A.N.J. N° 8/03, los apartados b) a i).

Sustituido por Disposición D.N. N° 145/14.

Inciso a) párrafos tercero y cuarto.- Incorporado conforme artículo 3° de la Disposición D.N. N° 342/17.

Inciso a) párrafo quinto.- Incorporado conforme artículo 4° de la Disposición D.N. N° 342/17. Sustituido por Disposición D.N. N° 46/2018.

MANDATARIOS.- Incorporado conforme el artículo 4° de la Disposición D.N. N°46/2018.

Inciso b).- Sustituido por Disposición D.N. N° 247/16.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 266/85, artículo 2°, con modificaciones sustanciales, entre ellas: incorporar la modalidad vigente para INFOAUTO y permitir asentar en el recibo originario la constancia de reingreso del trámite o del agregado de documentación.

Disposición D.N. N° 747/03 lo reordena.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 266/85, artículo 3° (con modificaciones, sin alterar contenido).

Disposición D.N. N° 747/03 lo reordena.

Sustituido por Disposición D.N. N° 1/17.

Artículo 6°.- Disposición D.N. N° 506/79.

Disposición D.N. N° 747/03 lo reordena.

Artículo 7°.- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 380/15.

Sustituido por Disposición D.N. N° 596/15.

Anexo I.- Incorporado conforme Circulares D.N. N° 39/17 y 40/17.

Anexo II.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 1/17.

Anexo III.- Incorporado por Disposición D.N. N° 380/15.

Anexo IV.- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 13/2019.

SECCIÓN 2ª

NORMAS DE PROCESAMIENTO DE LOS TRÁMITES

Artículo 1°.- Decreto N° 335/88, artículos 11 a 22. Se trata de una incorporación cuyo objeto es por un lado referir la normativa (Régimen Jurídico del Automotor y su Decreto reglamentario N° 335/88, artículos 11 a 22) a la que debe ajustarse el procesamiento de las Solicitudes Tipo y, por otro, establecer el plazo en que deberán procesarse los trámites, cuando aquella no los fija.

Artículo 2°.- Circular D.N. N° 163 del 3/12/86 (B. 148), con modificaciones, en cuanto se aprueba un nuevo modelo de formulario para efectuar observaciones. Disposición D.N. N° 290/93.

Sustituido por Disposición D.N. N° 476/16.

Artículo 3°.- Incorporado por Disposición D.N. N° 586/07.

Disposición D.N. N° 586/07, sustituye el Anexo I.

Anexo I.- Derogado por Disposición D.N. N° 476/16.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO III

ARANCELES, ESTADÍSTICAS Y REMISION DE DOCUMENTACION

SECCIÓN 1ª

ARANCELES

- Circular D.N. N° 47/98.
- Circular D.N. N° 71/98.
- Circular R.N. N° 501/01.
- Circular R.N. N° 112/02.
- Circular C.A.N.J. N° 18/03.
- Circular C.A.N.J. N° 1/05.
- Circular C.A.N.J. N° 5/05.
- Circular C.A.N.J. N° 7/06.
- Circular D.N. N° 15/06.
- Circular C.A.N.J. N° 3/07.

Artículo 1º.- Decreto N° 335/88, artículo 4º, primer párrafo.

Artículo 2º.- Circular “N” N° 1 del 7/6/85, punto 2, apartado 2.1.a) (Dicha circular fue convertida en Disposición por D.N. N° 402/85).

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 151/87, t.o. por Disposición D.N. N° 560/88, Anexo A, Capítulo I, artículo 2º, con modificaciones consistentes en permitir ahora la inclusión de hasta tres constancias de pago de arancel cuando se trate de distintos trámites para un mismo dominio. Modificado conforme Circular D.N. N° 55/17.

Segundo párrafo.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 44/17.

Artículo 4º.- Decreto N° 335/88, artículo 4º, segundo párrafo.

Circular D.N. N° 24/07.

Inciso b).- Aclarado por la Circular 29/19.

Artículo 5º.- D.N. N° 246/12.

ANEXO II

- A. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 788/2001.
- B. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 4/2002.
- C. Incorporado conforme Disposiciones DN Nros. 190/16, 107/18 y 234/19. Circular D.N. N° 23/2018. Circular D.N. N° 2/17.
- D. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 466/2017 y Circular D.N. N° 6/2018.
- E. Incorporado conforme Disposición D.N. N° 438/18.

Anexo III.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 14/17.

Anexo IV.- Incorporado conforme Disposición D.N. N° 235/16.

Anexo V.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 7/2016.

SECCIÓN 2ª

DE LOS TRÁMITES Y ESTADÍSTICAS

Artículos 1º a 9º.- Disposición D.N. N° 151/87, t.o. por Disposición D.N. N° 560/88, Anexo A, Capítulo II, artículos 3º a 11, con agregados en los artículos 1º y 2º, para aludir a la forma en que completarán las planillas los Registros informatizados y en los puntos F y H del artículo 5º para precisar con mayor claridad la forma de completar las columnas “Nº DE RECIBO” y “ARANCEL” de la planilla “ASIENTOS MENSUALES”.

Se incorpora, en el artículo 5º, planilla “ASIENTOS MENSUALES”, columna OBSERVACIONES, el punto I.6. con el título “Asignación de codificación RPA.”, para que allí se consignen los RPA. asignados, con lo cual se elimina el uso de la planilla establecida por el artículo 14 de la Disposición D.N. N° 748/89.

Disposición D.N. Nros. 700/93 y 711/94 (t.o. Orden “N” N° 1/94).

Disposición D.N. N° 673/98.

Artículo 10.- Incorporado por Disposición D.N. N° 290/93.

SECCIÓN 3ª

DE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

A LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LA GUARDA EN EL REGISTRO SECCIONAL

Circular D.N. N° 1/03.

Artículos 1º y 2º.- Disposición D.N. Nros. 151/87, t.o. por Disposición D.N. N° 560/88, Anexo A, Capítulo III, artículos 12 y 13, 282/87, 711/94 - t.o. Orden N N° 1/94 -, Circular D.N. N° 21/94 (sobre derogación del artículo 13, segundo párrafo de la Resolución S.J. N° 69/91) con modificaciones.

Disposiciones D.N. Nros. 673/98 y 589/01.

Artículo 1º, inciso 4): Circular D.N. N° 16/08.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 525/02.

Disposición D.N. N° 65/08.

Sección sustituida por Disposiciones D.N. Nros. 219/13, 142/16, 143/16, 206/16, 214/16, 253/16, 31/17 y 56/17.

Artículo 4º, segundo párrafo.- Modificado conforme Circular D.N. N°49/17.

Artículo 6°.- Derogado por Disposición D.N. N° 382/19.

SECCIÓN 4ª

PEDIDOS DE LEGAJOS-PLANILLA DIARIA DE CAJA

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 151/87, t.o. por Disposición D.N. N° 560/88, Anexo A, Capítulo IV, artículo 14, agregándose un párrafo para establecer como asentarán las leyendas “PC” y “04” los Registros informatizados. Disposición D.N. N° 290/93.

Modificada por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 5ª

PLANILLA “ELEMENTOS REGISTRALES CONSUMIDOS”

Disposición D.N. N° 282/87, agregándose un párrafo para establecer como confeccionarán esta planilla los Registros informatizados. D.N. N° 290/93.

Disposición D.N. N° 711/94 (t.o. Orden “N” N° 1/94), con modificaciones para incluir entre los datos a consignar el N° de Control Carátula Legajo “B”.

Disposición D.N. N° 846/98, derogó el inc. d) y reordenó los restantes incisos.

Modificada por Digesto 30/06/22

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO IV

DE LOS PETICIONARIOS Y LA FORMA DE ACREDITAR IDENTIDAD O PERSONERIA

SECCIÓN 1ª

DE LOS PETICIONARIOS

Artículo 1°.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Artículo 2°.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Disposición D.N. N° 1/10.

La Disposición D.N. N° 700/93 suprimió el artículo 3° de esta Sección.

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Anexo I.- Incorporado conforme Circulares D.N. N° 8/17 y Disposición D.N. N° 26/20.

SECCIÓN 2ª
PERSONAS HUMANAS Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 1º.- Disposición D.N. Nº 28/88, Anexo II y 26/89, incorporándose documentos a exhibir por personal diplomático y de organismos internacionales acreditados en la República.

Se incorporó la Circular 38/2019.

Sustituido por Disposiciones D.N. Nros. 353/15 y 298/16.

Artículo 2º.- Primer párrafo: Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93.

Segundo párrafo: Disposición D.N. Nº 326/80, artículo 19, inciso h) - reemplazado por Disposición D.N. Nº 317/85, artículo 1º.

SECCIÓN 3ª
REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 1º.- Disposición D.N. Nº316/85, t.o. por Disposición D.N. Nº 213/86, artículo 8º, con modificaciones. Además, se aclara que el representante legal de una persona jurídica no requiere de Acta Especial de Directorio para obligar a aquélla en su condición de tal.

Disposición D.N. Nº 700/93.

Se establece que si en el contrato social se limitaren las facultades del representante legal o se autorizare a firmar a otras personas, la personería deberá acreditarse mediante el Estatuto, Contrato Social o Acta de Asamblea o de Directorio de la que resulte el carácter de los firmantes. Consecuentemente se limita la obligación de acompañar el mandato sólo al supuesto en el que la sociedad se hiciera representar por un apoderado.

Disposición D.N. Nº 353/15.

Inciso 8.- Incorporado por Disposición D.N. Nº 94/18.

Artículo 2º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93.

Disposición D.N. Nº 353/15

Artículo 3º.- Disposición D.N. Nº 70/18, incorpora el artículo.

Disposición D.N. Nº 94/18, sustituye el punto 2).

Sustituido por Disposición D.N. Nº 174/19.

Artículo 4º.- Disposición D.N. Nº 70/18, incorpora el artículo.

Sustituido por Disposición D.N. Nº 174/19.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular D.N. Nº 3/2019.

SECCIÓN 4ª

APODERADOS

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19 -primer párrafo-, reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85, artículo 1º.

Artículo 2º.- Decreto N° 335/88, artículo 11.

Artículo 3º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93 (artículo 13 Régimen Jurídico del Automotor).

Artículos 4º y 5º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19, incisos a), b), c), d) y e), reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85 (modificándose su redacción para aclarar y precisar sus alcances).

Artículo 4º.- Sustituido por Disposiciones DN Nros. 353/15 y 137/16.

Artículo 6º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19, inciso f), reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85. El segundo párrafo de este artículo es una incorporación, según texto aprobado por D.N. N° 119/93.

Disposición D.N. N° 224/03. Disposición D.N. N° 130/09.

Sustituido por Disposición D.N.137/16.

Artículo 7º.- Disposición D.N. N° 326/80, artículo 19, inciso g), reemplazado por Disposición D.N. N° 317/85, con modificaciones para mejorar su redacción y para establecer que deberá acompañarse original o copia de los poderes y que podrá no acompañarse el poder en cada caso, cuando las constancias de su existencia, vigencia y validez obren en el Legajo correspondiente (hasta la fecha bastaba con que esas constancias obraren simplemente en el Registro, sin contemplarse el supuesto del cambio de radicación, con envío de Legajos a otro Registro sin remisión de esas constancias).

SECCIÓN 5ª

RETIRO DE DOCUMENTACIÓN

Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Se toman como antecedentes la Circular D.N. N° 5 del 13/1/84 y, con modificaciones, la Circular D.N. N° 5 del 27/01/89 (punto 2 de la “ACLARACIÓN DE CARÁCTER GENERAL”), adecuándolas a las modificaciones introducidas a través de este Título, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 2º, Anexo I y Capítulo X, artículo 6º. D.N. N° 290/93.

Se incorporó un párrafo en el artículo 1º relacionado con las constancias que se deben dejar en la Hoja de Registro en los casos de retiro de documentación.

Artículo 1º.- Modificado por Digesto 30/06/22.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO V

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

SECCIÓN 1ª

AUTORIZADOS A CERTIFICAR FIRMAS

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por Disposición D.N. N° 213/86, artículo 1º, modificada por Disposición D.N. N° 347/91 agregándose jueces nacionales y provinciales como autoridades certificantes y modificándose los incisos f) y g) para precisar y aclarar sus alcances y disposiciones.

También se incorpora, como inciso h), la autorización a terminales, importadores, etc., que reúnan determinadas condiciones para certificar la firma del comprador en el caso de inscripción inicial de automotores por ellos importados y comercializados.

Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 700/93, 1001/94 (con modificaciones) y 1184/95 y Circular Disposición D.N. N° 18/94.

Se establece que las personas habilitadas por los concesionarios oficiales, los representantes y distribuidores de empresas extranjeras, los importadores habitualistas y sus concesionarios podrán certificar la firma del peticionario en la Solicitud Tipo "04" por la que se solicite el alta de una carrocería 0Km. proveniente de una fábrica terminal, si hubieren certificado la firma del peticionario de la Solicitud Tipo de inscripción inicial y ellas se presenten en forma simultánea.

Disposiciones D.N. Nros. 708/97 sustituye el inciso h), 635/98 y 679/01.

Disposición D.N. N° 653/03 sustituye inciso c).

Disposición D.N. N° 601/08, sustituye el inciso h).

Disposición D.N. N° 768/03. En virtud de ella, se incorporó el inciso k).

Inciso a.- Modificado por Digesto 30/06/22.

Inciso i.- Modificado conforme Circular D.N. N° 2/19 y por Digesto 30/06/22.

Artículo 2º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93, para recoger las previsiones contenidas en el artículo 21 de las Normas Anexas a la Disposición D.N. N° 271/77. D.N. N° 290/93.

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 290/93.

Se introducen modificaciones para reunir en este artículo todos los casos en los que no se requiere certificación de firma.

Disposición D.N. N° 439/03 sustituye inciso 4).

Disposición D.N. N° 529/03 sustituye inciso 4).

Artículo 4º.- Derogado por Disposición D.N. N° 364/01.

SECCIÓN 2ª
CERTIFICACIONES EN GENERAL

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 2º, apartado A) (con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción).

D.N. N° 735/99.

Circular R.N. N° 369/99.

SECCIÓN 3ª
CERTIFICACIONES EN ESPECIAL

Artículo 1º.- D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 2º, apartado B) (con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción e incorporar las previsiones referidas en el artículo 1º de la Sección 1ª de este Capítulo).

Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 700/93, 341/94 y 1001/94, con modificaciones.

Disposición D.N. Nros. 708/97 y 635/98.

Disposición D.N. N° 653/03 sustituye el primer párrafo del inciso c).

Disposición D.N. N° 701/07, incorpora en el inciso a), el punto a.3.

Disposición D.N. N° 747/07, suspende la aplicación del último párrafo del punto a.3. del inciso a).

Disposición D. N. N° 768/03, se incorporó el inciso j).

Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 3º.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 4º, modificada por D.N. N° 347/91. D.N. N° 700/93.

Disposición D.N. N° 290/93, aclara que no se incluye en este Digesto la Circular “N” N° 69 del 11/1/93, por cuanto en materia de “Validez de la Certificación - Ámbito”, se mantiene con alcance general el criterio que surge de lo dispuesto en esta Sección, artículo 3º.

Disposiciones D.N. Nros. 708/97, 762/97 y 58/00 sustituyó el primer párrafo.

Disposición D.N. N° 653/03, restringió la posibilidad de certificar firmas a los jueces de paz.

Modificado conforme Disposición D.N. N° 768/03.

SECCIÓN 4ª

LEGALIZACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES

Circular C.A.N.J. N° 6/05.

Circular C.A.N.J. N° 9/05.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 5º con variantes para actualizar la mención que contiene al Territorio Nacional de Tierra del Fuego y para incorporar lo dispuesto por la “Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos extranjeros”, dada en La Haya el 5/10/61, aprobada por Ley N° 23.458.

Disposición D.N. N° 1001/94, con modificaciones para aclarar que cuando certifique firmas el Encargado de Registro de la radicación en las Solicitudes Tipo “08” y “15”, deberá dejar constancia de las certificaciones realizadas en la Hoja de Registro excepto que se presente en forma simultánea la Solicitud Tipo peticionando el trámite de transferencia o de inscripción de dominio revocable.

Disposiciones D.N. Nros. 347/97, 708/97, 735/99 y 217/02.

Circular D.N. N° 12/11 y 19/11.

Inciso b). Se modificó el nombre del Ministerio “Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto” por “Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” por la Ley de Ministerios N°22.520.

Disposición D.N. N° 768/03, se incorporó el inciso k) en la enumeración contenida en el inciso c) del Artículo 1º.

Inciso a): Circular D.N. N° 9/09.

Disposición D.N. N° 255/22, sustituye el inciso b) e incorpora el Anexo de la Sección.

SECCIÓN 5ª

CERTIFICACION DE FIRMAS SIN ACREDITAR PERSONERÍA

Circular D.N. N° 47/98.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por Disposición D.N. N° 213/86, artículo 6º, con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción y establecer que no será necesario acompañar la documentación a que se refiere este artículo, cuando de su existencia, vigencia y validez para el trámite obraren constancias en el Legajo correspondiente (no sólo en el Registro como se estableció hasta la fecha).

SECCIÓN 6ª

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS CON ACREDITACION DE PERSONERIA

Circular D.N. N° 47/98.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 316/85, t.o. por D.N. N° 213/86, artículo 6º, con variantes cuyo único objeto es mejorar la redacción y aclarar que en el caso de sustitución de poder, el plazo de NOVENTA (90) días debe computarse siempre desde el otorgamiento del poder originario al primer mandatario.

Disposición D.N. N° 290/93 establece expresamente que los recaudos a cumplir para la certificación de firmas con acreditación de personería son aplicables también a los casos en que el certificante fuere el Encargado de Registro, cuando de tales recaudos no quedaren constancias en el respectivo Legajo.

Disposición D.N. N° 700/93.

Incisos c) y d).- Sustituidos por Disposición D.N.137/16.

Artículo 2º.- Disposiciones D.N. Nros. 1210/95 y 286/02 y sustituido por N° 353/15.

Artículo 3º.- Derogado por la Disposición D.N. 286/02.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO VI

LUGAR DE RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª a 4ª

RADICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

GUARDA HABITUAL

DOMICILIO

CONDominio Y ESTADO DE INDIVISIÓN HEREDITARIA

Disposición D.N. Nros. 318/85, modificada por D.N. N° 527/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 212/86 - B. 143) y 1001/94 con modificaciones de redacción para mayor claridad y para:

- 1) Establecer que la guarda habitual se acredite siempre con acta notarial y alguna documentación fehaciente de su real existencia, eliminándose la posibilidad de sustituir la presentación de dicha documentación mediante la exposición de testigos en el acta notarial.
- 2) Sentar como principio la conformidad de mayoría simple para fijar radicación o solicitar cambio en los casos de condominio o estado de indivisión hereditaria.
- 3) Explicitar quiénes pueden certificar las firmas en las manifestaciones o constancias a las que se refiere este Capítulo y quiénes pueden certificar la autenticidad de fotocopias en los casos en que se habilita su presentación.

4) Asimilar los recaudos de acreditación de domicilio de las personas jurídicas de carácter público a los de acreditación de guarda habitual de las mismas personas.

Disposición D.N. N° 1.001/94.

Disposición D.N. N° 14/00.

Disposición D.N. N° 588/03.

Disposición D.N. N° 882/11, sustituye en la Sección 2ª, artículo 2º, el texto del inciso b).

SECCIÓN 2º

Artículo 1º.- Modificado conforme Disposiciones D.N. N° 163/16 y 425/16.

Artículo 2º.- Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Circular C.A.N.J. N° 17/03.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 32/16.

SECCIÓN 3º

Artículo 2º.- Sustituido por Disposición D.N. N° 298/16.

Inciso e): Circular C.A.N.J. N° 11/06.

Artículos 2º y 3º.- Sustituidos por Disposiciones D.N. Nros. 353/15 y 318/19.

Aclarados por Circular 37/2019.

Artículo 3º bis. Incorporado conforme a la D.N. 318/19.

Artículo 4º.- Sustituido por Disposición D.N. N° 353/15.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular D.N. N° 4/21.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO VII

VERIFICACIÓN DE LOS AUTOMOTORES

SECCIÓN 1ª

OBLIGATORIEDAD DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por D.N. N° 341/85), modificado por Disposiciones D.N. Nros. 290/93, 499/95 y 642/95.

inciso a) Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1º, inciso a) y Disposiciones D.N. Nros. 290/93 y 499/95.

inciso b).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1º, inciso b) y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso c).- Disposiciones D.N. Nros. 420/89, 797/89, 40/90, 234/90, 320/90, 449/90, 506/90, 499/95, 1253/98, 283/02, 406/17 y 116/19.

inciso d).- Disposiciones D.N. Nros. 74/77, 170/80, 499/95 y 406/17

inciso e).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso f) con modificaciones y Disposiciones D.N. Nros. 499/95 y 642/95. 406/17

inciso f).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso g). Se agrega el alta de block y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso g).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso h) y Disposición D.N. N° 499/95. Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

inciso h).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso i), con modificaciones y Disposición D.N. N° 499/95. Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

inciso i).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso j), Disposición D.N. N° 582/91, artículo 4°, inciso 3) y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso j).- Disposición D.N. N° 301/85 (t.o. por Disposición D.N. N° 341/85), artículo 1°, inciso k) y Disposición D.N. N° 499/95.

inciso k).- Disposición D.N. N° 223/90, artículo 11 y Disposición D.N. N° 499/95.

Disposición D.N. N° 882/97.

Artículo 1°: Circular D.N. N° 65/97. Circular R.N. N° 476/99. Circular C.A.N.J. N° 11/05. Circular C.A.N.J. N° 12/05.

Artículo 1° inciso a), Circular R.N. N° 254/00.

Artículo 1°, inciso n), Circular D.N. N° 27/19.

Disposición D.N. N° 1/17.

Disposición D.N. N° 6/17.

Disposición D.N. N° 406/17, sustituye los incisos c), d) y e).

Disposición D.N. N° 116/19, sustituye el inciso c) e incorpora el inciso n).

Disposición D.N. N° 31/21, sustituye los incisos c) y e).

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 3°, con modificaciones en el sentido de que se instruye al Encargado, en los casos en que no sea obligatoria la verificación, que aconseje al usuario acerca de la conveniencia de efectuarla antes de realizar la operación de compraventa, especialmente en los casos en que puedan presumirse deficiencias en las codificaciones de identificación, en reemplazo de la actual instrucción consistente en aconsejar al adquirente que controle los datos individualizantes del automotor en caso de compraventa.

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 4°, con modificaciones en razón de ser actualmente obligatoria la utilización de la Solicitud Tipo "12" para la verificación en plantas habilitadas en todo el país (según Disposición D.N. N° 290/90).

Se agrega además un párrafo con el objeto de volcar expresamente el principio de que la verificación debe practicarse en forma previa a cada trámite en que ella sea obligatoria.
Disposición D.N. N° 556/94.

Artículo 4°.- Incorporado conforme Disposición D.N N°116/19.

SECCIÓN 2ª

LUGAR DE VERIFICACIÓN

Circular D.N. N° 68/98.

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), primer párrafo.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), segundo párrafo.

Disposición D.N. N° 264/04.

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), tercer párrafo.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), cuarto párrafo, con modificaciones que consisten en exigir ahora el requisito de visar formularios por parte del Registro del lugar de verificación.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 1), quinto párrafo, con modificaciones de redacción para precisar con mayor claridad la obligatoriedad del Encargado de asumir supletoriamente la tarea de verificación, en los casos en que en sus jurisdicciones no exista planta habilitada.

SECCIÓN 3ª

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 5°, apartado 2), con modificaciones en razón de ser actualmente obligatoria la utilización de la Solicitud Tipo “12” para la verificación en plantas habilitadas en todo el país (según D.N. N° 290/90) y Disposición D.N. N° 700/93.

Se agrega el Título del Automotor como alternativa de documentación a presentar para la verificación de automotores inscriptos y se indica expresamente cómo dar la autorización para verificar sin Título y/o Cédula y placas provisorias. En cuanto a las placas provisorias, como recaudo para la verificación, se mantiene al subastado, a fin de prever el supuesto de que, aún verificado por la autoridad subastante, el usuario resuelva su nueva verificación en planta habilitada, previo a su inscripción, para evitar así eventuales diferencias en codificaciones presumiblemente deficientes.

Se introducen modificaciones consecuentes de la inclusión de los permisos de circulación para motovehículos.

Disposición D.N. N° 882/97.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 882/97.

Disposición D.N. N° 264/04, sustituye el inciso b).

SECCIÓN 4ª

TRÁMITES EXCEPTUADOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 6° y artículo 1°, inciso f), segundo párrafo y D.N. Nros. 582/91, artículo 4°, inciso 3), 781/80 (sobre automotores clásicos), 223/90, artículo 11, segundo párrafo, 700/93 y 642/95.

Disposición D.N. N° 1109/99.

Disposición D.N. N° 455/15, incorpora el inciso k).

Disposición D.N. N° 460/15.

Disposición D.N. N° 1/17, deroga el inciso e) y reordena los incisos f), g), h), i), j) y k) como e), f), g), h), i) y j).

Disposición D.N. N° 116/19, incorpora el inciso k).

Inciso k.- Complementado conforme Circular D.N. N°08/2019.

SECCIÓN 5ª

CASOS ESPECIALES DE VERIFICACIÓN

Circular R.N. N° 247/00.

Circular R.N. N° 309/00.

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 7° y Disposiciones D.N. Nros. 690/91, 552/92 (adecuándose las citas que contiene, a las modificaciones introducidas a la Sección 1ª, artículo 1° de este Capítulo), 700/93, 1001/94 y 1184/95 y Circular D.N. N° 18/94, con modificaciones.

Disposición D.N. Nros. 882/97 y 635/98.

Disposición D.N. N° 264/04, sustituye el inciso l).

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 341/94, con modificaciones.

Artículos 3° y 4°.- Disposición D.N. N° 635/98.

SECCIÓN 6ª
PLAZO DE VALIDEZ DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 635/98.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 882/97.

SECCIÓN 7ª
VERIFICACIONES OBSERVADAS

Circular C.A.N.J. N° 164/00.

Circular C.A.N.J. N° 12/05.

Circular R.N. N° 11/05.

Circular C.A.N.J. N° 5/09.

Artículo 1º.- Disposición D.N. N° 301/85 t.o. por Disposición D.N. N° 341/85, artículo 9º que a la fecha resulta reemplazado por Disposición D.N. N° 518/89 artículo 3º, con modificaciones, en especial, relacionadas con la forma de consignar las observaciones que merezca la verificación y con la forma en que el Encargado debe autorizar la grabación de identificación en automotores importados (a través de la Solicitud Tipo “02”).

Se incorpora lo relativo a Códigos “VIN”, referidos en la D.N. N° 414/92.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora el segundo párrafo de la Circular “N” N° 65 del 27/11/92 sobre constancias que deberá dejar la autoridad verificante cuando la codificación de identificación deba grabarse en una chapita aplicada con remaches no originales en lugar del parante delantero izquierdo de la puerta del conductor por ser ésta de plástico.

Disposición D.N. N° 556/94.

Artículo 1º: Circular C.A.N.J. N° 10/03.

Artículo 1º, inciso 3): Circular R.N. N° 370/99. Circular R.N. N° 388/99. Circular R.N. N° 18/00. Circular R.N. N° 35/00.

Artículo 2º.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 1º, D.N. N° 748/89, artículos 2º a 4º (que prevén otros supuestos de asignación de código R.P.A., como ser: por reemplazo de chasis amparado por garantía, etc.) y D.N. N° 700/93, con modificaciones.

Circular C.A.N.J. N° 10/03.

Artículo 3º.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 2º.

Artículo 4º.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 3º.

Artículo 5º.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 4º.

Artículo 6º.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 5º y Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 7°.- Incorporación que tiene por objeto acordar al chasis similar tratamiento que al motor para el supuesto de que la observación a la verificación se fundare en que carece de chapita.

Artículo 8°.- Disposiciones DN Nros. 396/90, artículo 6° y DN 3/03

Artículo 9°.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 7°.

Artículo 10.- Disposición D.N. N° 748/89, artículo 5°.

Artículo 11.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 8°, con modificaciones para que su alcance sea de carácter general.

Artículo 12.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 9°.

Artículo 13.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93.

Artículo 14.- Disposición D.N. N° 396/90, artículo 10.

Artículo 15.- Disposición D.N. N° 700/93.

Artículo 16.- Incorporación consecuente de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

Sección 7°.- Modificada por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 8ª

ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN R.P.A. PROCEDIMIENTO EN LOS REGISTROS SECCIONALES

Disposición D.N. N° 748/89, artículos 6° a 13, con las modificaciones que introduce a ésta la Disposición D.N. N° 396/90. Se elimina el uso de la planilla a que se refiere el artículo 14 de la Disposición D.N. N° 748/89, sustituyéndose ese sistema de control de numeraciones asignadas, por el establecido en el Capítulo III de este Título I, que consiste en consignar los R.P.A. asignados en las planillas “ASIENTOS MENSUALES”, columna OBSERVACIONES (punto I.6. “Asignación de Codificación R.P.A.”) o “ASIENTOS MENSUALES-PENDIENTES” o “ASIENTOS MENSUALES-ANEXO”.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora la Circular “N” N° 65 del 27/11/92.

Se introducen modificaciones (artículos 5°, 6° y 10) consecuentes de la inclusión de los motovehículos en este Digesto.

Disposición D.N. N° 882/97 (modifica artículos 4° y 8°).

Artículo 8°.- Sustituido por Disposición D.N. N° 207/17.

SECCIÓN 9ª

VERIFICACIÓN DIGITAL (VD)

Disposición D.N. N° 75/18. Incorpora Sección.

Artículos 7°, 8° y 9°.- Incorporados conforme Circular D.N. 62/2018.

CORRELATIVIDAD

CAPÍTULO VIII

ASENTIMIENTO CONYUGAL

Circular C.A.N.J. N° 9/03.

SECCIÓN 1ª PRESTACIÓN DEL ASENTIMIENTO y 2ª MODOS DE PRESTACIÓN

Disposición D.N. N° 326/80 (B. 81) modificada por Disposición D.N. N° 317/85 (B. 135) con modificaciones para incorporar la constitución de Prenda en la forma prevista por la Disposición D.N. N° 271/77 y para aclarar que no resulta necesario reiterar la prestación del consentimiento, cuando este fuere manifestado con la firma del cónyuge como vendedor condómino en la Solicitud Tipo, y que en cambio la firma del cónyuge dando el consentimiento conyugal no habilita a considerar otorgada la autorización para disponer de su parte en el bien, en carácter de condominio vendedor.

Disposición D.N. N° 290/93, modificó Sección 2ª.

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye en la Sección 1ª el artículo 1º y en la Sección 2ª los artículos 1º, 2º y 3º.

SECCIÓN 3ª MATRIMONIOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO y 4ª

DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS

Disposición D.N. N° 262/70 con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye en la Sección 3ª el artículo 1º.

SECCIÓN 5ª

DISPOSICIONES COMUNES

Disposición D.N. N° 262/70, con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), sustituye el artículo 2º.

SECCIÓN 6ª

PRUEBA DEL CARÁCTER PROPIO O GANANCIAL.

DISPOSICIÓN DE LOS BIENES

Disposición D.N. N° 353/15 (adecuación a la Ley N° 26.994), incorpora la Sección.

Disposición D.N. N° 137/16, sustituye el artículo 2º.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO IX

IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR

SECCIÓN 1ª

PLACAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICA

Artículos 1º a 3º.- Régimen Jurídico del Automotor, artículo 24.

Disposición D.N. Nº 711/94 - t.o. Orden "N" Nº 1/94 - y Disposición D.N. Nº 581/91, artículos 14, 15 y 16 (sobre motovehículos).

Disposición D.N. Nº 98/06.

Disposición D.N. Nº 344/10, incorpora el Anexo III.

Disposición D.N. Nº 745/10, sustituye el Anexo II.

Disposición D.N. Nº 471/11, sustituye los Anexos I y A.

Nota: A partir del dominio KQG-000 las placas contienen adherido al film retroreflectivo que recubre la placa el holograma tridimensional ubicado en el extremo superior derecho, que contiene imágenes y nanotexto. Circular D.N. Nº 23/11.

Artículo 1º, párrafo tercero conforme Disposición D.N. Nº 480/18 (puesto en vigencia por D. N. Nº 194/19).

Artículo 2º.- Sustituido por Disposición D.N. Nº 411/15 y por artículo 6º de la Disposición D.N. Nº 125/18

inciso e).- Incorporado conforme Disposición D.N. Nº 480/18 (puesto en vigencia por Disposición D. N. Nº 194/2019).

Artículo 3º.- Sustituido por artículo 7º de la Disposición D.N. Nº 125/2018

Anexos I, A y II.- Disposición D.N. Nº 411/15.

Anexo III.- Incorporado por artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 125/18.

Anexo IV.- Incorporado por artículo 4º de la Disposición D.N. Nº 125/18.

Anexo V.- Incorporado por artículo 5º de la Disposición D.N. Nº 125/18.

SECCIÓN 2ª

PLACAS PROVISORIAS

Artículo 1º.- Incorporado según texto aprobado por Disposición D.N. Nº 119/93, a los fines exclusivos de enunciar los casos en que el automotor puede circular con dichas placas. En el caso del subastado, se lo enuncia para contemplar el supuesto en que el usuario resuelva, aún ya verificado por el subastante, su nueva verificación en planta habilitada, previo a su inscripción inicial.

SECCIÓN 3ª

GRABADO DE CRISTALES

Disposición D.N. N° 607/98.

Disposición D.N. N° 3/03 (incorpora artículo 6º)

Artículo 2º- Modificado por Digesto 30/06/22.

Artículo 4º- Modificado por Digesto 30/06/22.

Artículo 5º- Modificado por Digesto 30/06/22.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO X

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO “B”

SECCIÓN 1ª

HOJA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PARA AGREGAR AL LEGAJO “B”

Disposición D.N. N° 169/91 (B. 223), con modificaciones de redacción para mayor claridad y para establecer los requisitos mínimos que deben contener los asientos en la Hoja de Registro. Además, se establece que las Hojas de Registro se numerarán con números romanos; se elimina el requisito de salvar las enmiendas “de puño y letra” y se amplía la nómina de trámites que se anotarán en un solo asiento.

Disposición D.N. Nros. 290/93 y 700/93.

Se introducen modificaciones para limitar, a los Registros no informatizados, la obligación de fotocopiar dichas hojas antes de remitir el Legajo.

Disposición D.N. N° 356/08, reordena el Capítulo.

Disposición D.N. N° 1/17.- Sustituye artículos 3º y 5º.

Disposición D.N. N° 132/14, sustituye los artículos 1º y 2º, modifica el Anexo I, y deroga el artículo 10 y el Anexo II.

Artículos 6º, 7º, 8º y 9º- Modificados por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 2ª

HOJA DE INVENTARIO

Artículos 1º al 4º, incorporados por Disposición D.N. N° 356/08.

Sección derogada conforme lo dispuesto por Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y Disposición D.N. N° 406/12.

SECCIÓN 3ª

HOJA DE TRANSFERENCIA

Artículos 1º al 4º, incorporados por Disposición D.N. N° 530/08.

Sección derogada conforme lo dispuesto por Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y Disposición D.N. N° 407/12.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO XI

COMUNICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1ª

OFICIOS - CÉDULAS - TESTIMONIOS

Incorporación según texto aprobado por Disposición D.N. N° 119/93, que sustituye las normas de la Disposición D.N. N° 70/69, “Normas a las que deberá ajustarse la Presentación y Tramitación de Oficios y Cédulas Judiciales, referidos a los Automotores Inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”, en los puntos 1) Norma General; 2) Instrucciones Generales y 3) Presentación de Oficios ante el Registro Nacional, e incorpora como segundo párrafo del artículo 5º, el artículo 10 de la D.N. N° 26/89 (B. 193).

Disposición D.N. N° 700/93.

Se introducen modificaciones en el artículo 5º para indicar que la persona autorizada a suscribir la Solicitud Tipo que se acompaña como minuta podrá también completar en ella los datos requeridos para el trámite (v.g. N° de documento de identidad, C.U.I.T., C.U.I.L., etc.).

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículos 2º, 3º y 5º- Modificados por Digesto 30/06/22.

SECCIÓN 2ª

PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO

Incorporación según texto aprobado por Disposición D.N. N° 199/93 que sustituye el mencionado Anexo I de la Disposición D.N. N° 70/69, en los puntos 7) Normas de Procesamiento Interno de los Oficios Judiciales y 8) Redacción de los Oficios de Contestación.

Además se incorpora como artículo 2º de esta Sección la Disposición D.N. N° 492/73 referida a plazos de vigencia de embargos, inhibiciones, anotación de litis y demás medidas cautelares, e introduce modificaciones en el artículo 1º, apartado III, inciso a) (sobre toma de razón por parte de los Registros Seccionales).

Se establece expresamente que no se tomará razón de las inhibiciones si no se indica en la comunicación o en la Solicitud Tipo que se acompaña como minuta el N° de documento de identidad del inhibido, o su número de C.U.I.T. o C.U.I.L..

Disposiciones D.N. Nros. 846/00, 707/02 y 812/02.

Circular R.N. N° 72/00.

Circular D.N. N° 10/05.

Circular D.N. N° 14/05.

Artículo 2°: Circular C.A.N.J. N° 7/07.

Artículo 6°.- Incorporado por D.N. N° 15/05.

Artículo 6°.- Circular C.A.N.J. N° 10/03, apartado 1), incisos a), b), d) y e).

Artículo 1°, 3° y 4°- Modificados por Digesto 30/06/22.

Anexo I.- Incorporado conforme Circular 20/17.

SECCIÓN 3ª

CONSTATAIONES DE ÓRDENES JUDICIALES O INSTRUMENTOS EMANADOS DE AUTORIDADES COMPETENTES PARA DISPONER TRÁMITES REGISTRALES

Artículo 1°.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 1°.

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículo 2°.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 4° con modificaciones de redacción e incorporando la constatación por parte de un dependiente del Encargado y bajo su exclusiva responsabilidad.

Se introducen las siguientes modificaciones:

- El Registro Seccional que reciba una orden emanada de una autoridad judicial o administrativa con asiento en una localidad distinta a la de su sede puede optar por proceder a su constatación o remitirla, a esos fines, al Registro de la localidad asiento de esa autoridad de la que emanó la orden.

- El Registro Seccional que reciba la solicitud de constatación deberá llevar un libro de constataciones practicadas a requerimiento.

Disposición D.N. N° 846/00.

Sustituido por Disposición D.N. N° 182/16.

Artículo 3°.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 5°.

Se introducen modificaciones para establecer la forma de contar el plazo de tres días, dentro del cual deben efectuarse las constataciones, según se trate del Registro que recibe la orden o del Registro que recibe la solicitud de constatación y determinar el procedimiento o seguir, si por causas fundadas, no fuere posible cumplir la constatación dentro de un plazo máximo de quince días.

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículo 4°.- Disposición D.N. N° 252/91, artículo 6°.

Disposición D.N. N° 846/00.

Artículo 5°.- Disposición D.N. N° 252/91, artículos 2° y 3° con modificaciones para aclarar, tal como lo hacia la Disposición D.N. N° 809/90 modificada por la Disposición D.N. N° 41/91, a qué trámites registrales se refiere este artículo.

Artículo 6°.- D.N. N° 565/05, lo incorpora.

Disposición D.N. N° 297/16.- Sustituyó la Sección 3°.

Disposición D.N. N° 126/20.- Incorpora el artículo 6°.

SECCIÓN 4ª

SISTEMA INTEGRADO DE ANOTACIONES PERSONALES

Disposiciones D.N. Nros. 841/00, 412/01, 751/01, 707/02, 812/02, 188/03, 188/05, 256/07 y 585/07, sustituyó toda la sección.

Se actualizaron los nombres de las dependencias: se reemplazó Departamento Técnico-Registral por Dirección Técnico-Registral y RUDAC.

Se reemplazó Coordinación de Sistemas Informáticos por Departamento de Servicios Informáticos.

Se suprimió el segundo párrafo del artículo 7°, atento que todos los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos se encuentran informatizados a la fecha.

Circular D.N. N° 17/05.

Circular C.A.N.J. N° 1/05.

Circular C.A.N.J. N° 7/07.

Artículo 2°.- Sustituido por Disposición D.N. N° 597/15.

Artículo 8°.- incorporado según lo dispuesto por la Disposición D.N. N° 585/07.

Disposición D.N. N° 515/16.- Sustituye la Sección.

CORRELATIVIDAD

CAPITULO XII

PARTE PRIMERA: REGISTRO DE MANDATARIOS

La designación PARTE PRIMERA fue agregada, al incorporar las previsiones de la Disposición D.N. N° 146/08 como PARTE SEGUNDA.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora Capítulo, incluyendo las Disposiciones D.N. Nros. 660/88 (B. 190), 699/88 (B. 192), 207/90 (B. 212), 362/90 (B. 214) y 429/91 (B. 227) y Circular "N°" N° 48/92, con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 468/93 incorpora las previsiones adoptadas por la Disposición D.N. N° 1093/92, con modificaciones de redacción, eliminándose artículos que regulan aspectos de carácter general y que, por ende, ya se encuentran previstos en el Digesto (observaciones al trámite presentado, recursos y notificaciones).

Disposición D.N. Nros. 1203/95, 52/01 y 568/01.

Disposición D.N. N° 88/03 sustituye el capítulo.

Disposición D.N. N° 130/09, incorpora en artículo 11 el inciso d).

Disposición D.N. N° 830/09, sustituye el artículo 12.

Se corrigió la redacción del art. 3 inc. a).

PARTE SEGUNDA: INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE MANDATARIOS

Se transcribe con carácter ilustrativo para facilitar eventuales tareas de estudio las correlatividades normativas históricas correspondientes a la Sección modificada: Incorporada en virtud de lo previsto por la Disposición D.N. N° 146/08.

Se insertó el Art. 31 en virtud de la remisión a la Disposición D.N. N° 725/04 contenida en la Disposición ut supra referenciada.

Disposición D.N. N° 290/93 incorpora Capítulo, incluyendo las Disposiciones D.N. Nros. 660/88 (B. 190), 699/88 (B. 192), 207/90 (B. 212), 362/90 (B. 214) y 429/91 (B. 227) y Circular N° 48/92, con modificaciones de redacción.

Disposición D.N. N° 468/93 incorpora las previsiones adoptadas por la Disposición D.N. N° 1093/92, con modificaciones de redacción, eliminándose artículos que regulan aspectos de carácter general y que, por ende, ya se encuentran previstos en el Digesto (observaciones al trámite presentado, recursos y notificaciones).

Disposiciones D.N. Nros. 1203/95, 52/01 y 568/01.

Disposición D.N. N° 88/03 sustituye el capítulo.

Disposición D.N. N° 130/09, incorpora en artículo 11 el inciso d).

Disposición D.N. N° 830/09, sustituye el artículo 12.

Disposición D.N. N° 128/14, sustituye el capítulo.

Disposición D.N. N° 247/16, sustituye el artículo 13.

Disposición D.N. N° 469/16, sustituye el capítulo.

Disposición D.N.309/19 y 310/19.- Sustituye **artículos 2° y 10.**

Disposición D.N.152/20.- Sustituye la **Sección 2°, artículo 9°.**

Disposición D.N. N° 152/20.- Sustituye la **Sección 3°, artículo 2° y artículo 10.**

Disposición D.N. N° 249/20, sustituye los artículos 2° y 6° de la Sección 1°; los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 9° y 10 en la Sección 2ª y los artículos 2°, 4° y 8° en la Sección 3ª.

Disposición D.N. N° 21/21, sustituye el artículo 9° en la Sección 2ª y el artículo 8° en la Sección 3ª.

Disposición D.N. N° 152/20.- Incorpora la **Sección 4°.**

CORRELATIVIDAD

CAPITULO XIII

CONTROLES IMPUESTOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias.

Artículo 1°.- sustituido por [Disposición N° 38/2014](#).

Artículo 3°.- sustituido por [Disposición N° 402/2019](#).

Artículo 4°.- sustituido por [Disposición N° 152/2021](#).

Incisos c) y d) del Artículo 4°.- rectificadas por [Disposición N° 153/2021](#).

Artículo 5°.- sustituido por [Disposiciones N° 152/2021](#), 132/13, DN N°71/21, DN 14/22, DN 73/22.

Artículo 8°.- sustituido por [Disposición N° 104/2013](#).

Artículo 11.- sustituido por [Disposición N° 152/2021](#).

Artículo 12.- sustituido por [Disposición N° 247/2016](#).

Artículo 20.- sustituido por [Disposición N° 351/2015](#).

ANEXO III.- sustituido por [Disposición N° 446/2013](#).

Anexo IV.- Incorporado conforme a la Circular D.N. N° 49/2018.
